



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 65-2021-MDP/GM

Pimentel, 11 de marzo del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: Carta N° 022-2021/LEFV/RO CONSORCIO LOS SAUCES, CARTA N 019-2021-JBQM/SO, El Informe N° 023-2021-SGOP/MDP de fecha 22 de febrero del 2021, Informe N° 220-2021-GIDUR/MDP/AHPT, Memorandum N° 099-2021-MDP/GM y el Informe Legal N° 207-2021-MDP/GAJ, sobre el Cronograma acelerado de obra y el Cronograma Acelerado de GANTT de la OBRA REHABILITACION E PISTAS Y VEREDAS DE LA URBANIZACION DALLORSO del distrito de Pimentel Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Carta N° 022-2021/LEFV/RO de fecha 11 de febrero del 2021 emitido por el Residente de Obra quien alcanza el cronograma acelerado de la Obra REHABILITACION E PISTAS Y VEREDAS DE LA URBANIZACION DALLORSO del distrito de Pimentel Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque" Adjudicación Simplificada N° 005-2020-MDP/CS - Primera Convocatoria.

Que, mediante Carta N° 019-2021-JBQM/SO, de fecha 12 de febrero del 2021 emitido por el Ing. Juan Belcer Quiroz Mego, ingeniero supervisor de obra, quien hace llegar el Calendario de Avance de obra acelerado, presentado por el contratista CONSORCIO LOS SAUCES, a efectos de cumplir con los trabajos contratados. Dicho calendario obedece a la situación que la obra avance acumulado de 58.33% programado al 31 de enero - 2021, estando en 33.35%; estando calendario ha sido revisado por esta supervisión, encontrándolo conforme ya que considera la ejecución de las partidas faltantes por ejecutar dentro del plazo contractual vigente que termina el 01/03/2021. En consecuencia, de acuerdo con el art. 203, 203.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, se eleva a la entidad para su aprobación, y se indica que la entidad tiene hasta el 19 de febrero del 2021 para su pronunciamiento.

📍 Leoncio Prado #143 - Pimentel 📞 074 - 452017

✉️ mdp@municipimentel.gob.pe

🌐 www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

El Informe N° 023-2021-SGOP/MDP emitido por el Sub Gerente de Obras Publicas quien concluye que de la revisión de la información presentada por el contratista y aprobada por la supervisión respecto de los cronogramas acelerados de obra, se ha realizado de acuerdo a lo establecido el artículo 203. Demora injustificada en la ejecución de la obra.

El informe N° 220-2021-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 08 de marzo emitido por el Gerente de GIDUR quien concluye Esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural en concordancia con el informe antes mencionado de la Sub Gerencia de Obras Públicas, otorga la CONFORMIDAD A LA APROBACION DEL CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA Y EL CRONOGRAMA ACELERADO GANTT para la OBRA REHABILITACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA URBANIZACION DALLORSO DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE por lo que derivo a su despacho para el acto resolutivo.

Que, mediante Informe legal N° 207-2021-MDP/GAJ de fecha 11 de marzo del 2021 señala:

ANALISIS: 2.1 Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; 2.2 Asimismo, el Artículo 6° , numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución. 2.3 Que, así mismo, el artículo 202 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su actualización de Programa de Ejecución de Obra, en su inciso 202.2 prescribe. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual. Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra 203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. 203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



**Municipalidad Distrital
de Pimentel**

EL PERÚ PRIMERO

Que el suscrito es de OPINIÓN que estando a lo expuesto, considerando la CONFORMIDAD del área usuaria, resulta PROCEDENTE la aprobación del Cronograma acelerado de obra y el Cronograma de avance de GANTT de la OBRA REHABILITACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA URBANIZACION DALLORSO distrito de Pimentel Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales respecto del Expediente objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no constituye ni convalidaría actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia.

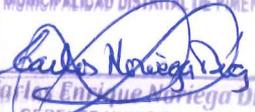
Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Cronograma acelerado de obra y el CRONOGRAMA ACELERADO GANTT para la obra REHABILITACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA URBANIZACION DALLORSO DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR esta resolución a Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, a las áreas vinculadas al presente acto administrativo,

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL